JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO RADICACIÓN: 2022 - 107

ASUNTO A TRATAR:

El señor **Carlos Andrés Vela Cruz** ha solicitado la concesión de la protección que regula el artículo 29 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios de los derechos fundamentales de petición y a la libertad de información, afirmando que han sido vulnerados presuntamente por el **Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación -ICONTEC-**

HECHOS:

Relata el accionante que el día 16 de marzo de 2022 elaboró un derecho de petición dirigido a Icontec a través de su página Web en la Sección *"Contáctenos"* y trascurrido más de un mes, no había recibido respuesta a la fecha de presentación de esta acción. Sostiene que intentó comunicarse telefónicamente con la entidad y tampoco tuvo éxito.

PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que este Despacho ordene a la accionada que le señale cuáles son las empresas con su respectivo NIT, a las que se les ha cancelado o tienen suspensión técnica las Certificaciones por parte deI ICONTEC, de las normas NTCISO9001:2015, NTCISO14001:2015 y NTCISO45001:2018, desde Enero 2019 hasta Marzo de 2022 en el territorio nacional.

Pide además que ICONTEC suministre un radicado a la solicitud para realizar seguimiento a la misma.

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

El **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN – ICONTEC** no allegó contestación a pesar de haber sido notificado del auto admisorio de esta solicitud de amparo constitucional.

CONSIDERACIONES:

Este Despacho es competente para tramitar esta acción constitucional.

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, esta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

Visto el informe secretarial, el ICONTEC fue notificado del auto admisorio de esta acción y no se pronunció frente a los hechos expuestos por el actor. Por tal razón se dará aplicación a la presunción de veracidad contenida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, esto es, el suscrito Juez tendrá por cierto lo descrito por el accionante y resolverá de plano la petición.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la tutela solicitada por **Carlos Andrés Vela Cruz** y en consecuencia **ORDENAR** a **Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación -ICONTEC-**., dar respuesta en las 48 horas siguientes a la notificación de este proveído, de manera concisa, de fondo y acorde con lo expuesto en el derecho de petición remitido por el accionante el 16 de marzo del año que avanza.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito las resultas del presente trámite constitucional a la parte accionante y a la accionada. **Secretaría** efectúe los trámites administrativos que sean pertinentes para que se publique esta decisión en el micrositio del Juzgado, en su perfil de Facebook y en la página de la Rama Judicial.

TERCERO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional a efectos de su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b83a7caf6a99439c28c18d565b3093f8884dd3b4993aa49ab94e7f807ff110bb

Documento generado en 11/05/2022 05:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica